



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cincuenta y uno (9:51) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **REPARACIÓN DIRECTA** con radicación **73001-33-33-006-2021-00110-00** instaurada por **LINDA LUCÍA BENITEZ MARTÍNEZ Y OTROS** en contra de **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y OTROS**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante

LINDA LUCÍA BENÍTEZ MARTÍNEZ y OTROS

Apoderado: CARLOS ANDRÉS CASTRO ARENAS

C. C: 1.110.509.118

T. P: 311.072 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 5 No.3, Boulevard Comercial Fontainebleau, Torre B, oficina 1207, Ibagué

Teléfono: 318 3103383050

Correo electrónico: enrique.arango22@gmail.com y candrescastro11@gmail.com.

1.2. Parte Demandada

1.2.1 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

Apoderada: MARIA LUISA CASTRO HERAZA

C. C: 53.068.214

T. P: 170.373 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 10 No. 64 – 60, Bogotá

Teléfono: 311 2230205

Correo electrónico: notificaciones_judiciales@invima.gov.co y mcastroh@invima.gov.co

1.2.2 MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: JOHNY GILBERTO JÍMENEZ ROPERO

C. C: 93.237.346

T. P: 301.670 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones:

Teléfono: 300 4910704

Correo electrónico: johnnyjimenezr1986@hotmail.com - juridica@ibague.gov.co

1.2.3 ACQUA POWER CENTER P.H.

Apoderado: FERNANDO MÉNDEZ GONZÁLEZ

C. C: 93.357.961

T. P: 51.995 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Ed. Cámara de Comercio, Oficina 703

Teléfono: 2792926 -314 4741846

Correo electrónico: BMVasesoriajuridicas@outlook.com – fermendezg@yahoo.es – fernandomendezg@bmvabogados.com

1.2.4 DULCES OBLEAS WILLY – LUZ DARY BETANCOURT RAMÍREZ

Apoderado: LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA

C. C: 1.110.574.808

T. P: 323.242 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 5 No. 3-33 B/La Pola

Teléfono: 3193877672

Correo electrónico: felipelondonov@bmvabogados.com

Constancia: Se reconoce personería para actuar al Dr. Carlos Andrés Castro Arenas, como apoderado sustituto del Dr. Enrique Arango Gómez, en los términos del poder allegado el día de hoy al correo institucional del Juzgado y puesto en conocimiento en la pantalla de la audiencia.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la señora Luz Dary Betancort Ramírez al Dr. Luis Felipe Londoño Villalba, en los términos del poder allegado minutos antes de la audiencia y puesto de presente en la pantalla de la misma.

2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES DE PRACTICAR

En la audiencia inicial celebrada, el 22 de marzo de 2022, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1 Parte Demandante

2.1.1 DICTAMEN PERICIAL

Del Dictamen Pericial rendido por la doctora ERIKA NATALIA ARANGO LOMBANA, obrante en el archivo047DictamenProfesionalEnPsicologia20220520 del expediente digitalizado, de conformidad con lo señalado en el artículo 228 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 218 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, se les corrió traslado a las partes, quienes dentro del término guardaron silencio.

ERIKA NATALIA ARANGO LOMBANA quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 1.110.583.291 T.P. 204.768, profesión psicóloga. Seguidamente, la señora juez le toma juramento, y le concede el uso de la palabra para que explique el dictamen:

Una vez expuesto el dictamen, se le concede el uso de la palabra a las partes para que realicen las preguntas que a bien consideren:

Demandante: formuló preguntas

Demandado:

INVIMA: formuló preguntas

Municipio de Ibagué: No formuló preguntas

ACQUA POWER CENTER: formuló preguntas

Luz Dary Betancourt: Formuló preguntas

2.2. Parte demandada

2.2.1 ACQUA POWER CENTER P.H.

El apoderado desiste del testimonio del señor **HAROLD ANDRÉS TORRES BRÍÑEZ** y del interrogatorio de **JHON ALEXANDER MORALES BENÍTEZ (menor de edad)** y **RUBY YANETH MARTÍNEZ**.

INTERROGATORIO DE PARTE

La señora **LUZ DARY BETANCOURT RAMÍREZ** C.C. 52.581.146, de 52 años de edad, domiciliada en la Cra. 3 B No. 77 A-77 Barrio Jardín Atolsure, bachiller de profesión u ocupación ama de casa, quien fue citada a interrogatorio de parte, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, es interrogada por la titular del despacho y luego, por el apoderado de ACQUA POWER CENTER

2.3. Parte demandante

2.3.1 TESTIMONIAL

El señor **ALVARO JAVIER CASTRO AMPUDIA** C.C. 1.110.489.932, de 32 años de edad, domiciliado en la Cra. 4 A No. 6-35 Barrio Belén, es técnico profesional en servicios de policía y actualmente trabaja en la Policía Nacional, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte actora, posteriormente, el apoderado de ACQUA POWER CENTER P.H. tacha de sospechoso el testigo por el vínculo que tiene con la madre de la niña y luego procede a formular preguntas. Los demás apoderados no formularon preguntas.

El Despacho aclara que la tacha formulada será estudiada al momento de proferir sentencia.

2.4 Parte Demandada

2.4.1 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

INTERROGATORIO DE PARTE

La señora Linda Lucia Benítez Martínez se conectó para absolver el interrogatorio de parte, sin embargo, se le solicitó ubicarse en un lugar más reservado, debido a la alta interferencia que se presentaba y que no permitía escucharla.

La apoderada de INVIMA, indica al Despacho que la demandante debía tener prevista la conexión en un lugar apto para recibir el interrogatorio.

El Despacho deja constancia de lo manifestado por la apoderada, sin embargo, debe tenerse presente que la demandante se encuentra laborando y por esa razón se le permitirá que trate de ubicarse en un lugar más silencioso.

Una vez solucionada la mencionada dificultad, se recibió el interrogatorio así:

La señora **LINDA LUCÌA BENITEZ MARTÌNEZ** C.C. 1.096.035.876, de 30 años de edad, domiciliada en la manzana 34 casa 7 piso 2 Ciudadela Simón Bolívar, de estado civil soltera, de profesión técnico en nómina y prestaciones sociales, actualmente labora en atención al cliente en Dunkin' Donuts, quien fue citada a interrogatorio de parte, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, es interrogada por la titular del despacho, luego por la apoderada del INVIMA, y finalmente por el apoderado de la parte demandante.

Constancia: Teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar se declara cerrado el periodo probatorio. Decisión que se notifica en estrados

Demandante: sin observaciones
Demandado: sin observaciones
INVIMA sin observaciones
Municipio de Ibagué: sin observaciones
ACQUA POWER CENTER: sin observaciones
Apoderado Luz Dary Betancourt: sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 1 de julio de 2022.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

Demandante: sin observaciones
Demandado: sin observaciones
INVIMA sin observaciones
Municipio de Ibagué: sin observaciones
ACQUA POWER CENTER: sin observaciones
Apoderado Luz Dary Betancourt: sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

Demandante: sin observaciones
Demandado: sin observaciones
INVIMA sin observaciones
Municipio de Ibagué: sin observaciones
ACQUA POWER CENTER: sin observaciones
Apoderado Luz Dary Betancourt: sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 12:03 del medio día del 30 de junio de 2022. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial, o en el aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

CARLOS ANDRÉS CASTRO ARENAS
Apoderado de la parte demandante

MARIA LUISA CASTRO HERAZO
Apoderada INVIMA

JOHNY GILBERTO JIMÉNEZ ROPERO
Apoderado MUNICIPIO DE IBAGUÉ

FERNANDO MÉNDEZ GONZÁLEZ
Apoderado Aqua Power Center P.H.

LUIS FELIPE LONDOÑO VILLALBA
Apoderado Luz Dary Betnacort

ERIKA NATALIA ARANGO LOMBANA
Perito

LINDA LUCÌA BENÌTEZ MARTÌNEZ
Demandante

LUZ DARY BETANCOURT RAMÌREZ
Demandada

ÀLVARO JAVIER CASTRO AMPUDIA
Testigo